

una habitante se haga entienda. Primeros: Que no se
tenga a Dios ni a su Señor, ni a su autoridad en su
Templo y repite al Sacerdote y autoridad. Segundo:
la Just. sea admitida con imparcialidad que de
cujé sin distinción de flau ni pavor, pinto a que
son dadas y para todas. Terceros: Que la inobediencia
gamon de esta suan castigada con el rigor que la
may. mereca. Cuarto: que no se permita ni
palabra en Taberna, ni en el Sitio, jugo dependiente
espacial. Esta se ha menester de hijos de familia
de armas prohibida, vagacion o falta de trabajo
provechoso a la Sociedad. Quintos: que se niega
no y propiedad ajena con la distinción de vida. Seis:
las Taberna se tienen a la mano de la noche con el
y diez con el verano. Septimos: que no se tolen de
vicio en las Taberna ni en el Sitio de la
mion. Octavo: que se garanten no estar en
tiob ni en propiedad de ageno dominio, vasi la
pagar al dueño los daños y perjuicios que se le
adema la multa de un real p. cada
tro por cada Caballeria menor, seis por cada mayor
por cada res de Baumo. Noveno: que los Padres
corraion de sus hijos y procuran su comportamiento
ny y palabras para cimentar la devota moral
Decimos: que ninguna persona (siendo noche) se
calle y originada de esta poblacion sin en
con (una o montada) p. evitar la
introduccion de otras personas con su
no se gojan en esta
absolada, como en tiempos de los
como los, Ciudadilla nabor ni
la Competente papuleta de esta
que se haga entender a la
bando que se fijara en el
intelig., estampando en el
delos pa

